



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 29 de abril de 1996
No. 82

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o.DTO./{O}294/95, del poblado de Transfiguración Monte Alto, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1751, 1922, 1923, 1924, 1926, 1927, 1928, 1929, 1932, 1933, 1934, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1943, 1944, 1945, 459-A1, 460-A1 y 1931.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1930, 1925, 1935, 1946, 458-A1, 1942 y 1941.

FE DE ERRATAS Del edicto 435-A1, publicado el día 23 de abril del año en curso.

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a tres de abril de mil novecientos noventa y seis.

VISTO para dictar resolución en el expediente número TUA/10° DTO./{O}294/95, relativo al recurso de inconformidad promovido por el señor JUAN VARGAS VEGA, en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, que priva, entre otros, al promovente de sus derechos agrarios amparados con el certificado número 3057702, adjudicando los mismos a favor del señor TOMAS SANCHEZ NICOLAS; y

RESULTANDO

PRIMERO:- Por oficio número 2342, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el Coordinador Agrario en el Estado de México, antes Delegado Agrario, Licenciado VICTOR MANUEL GIORGANA JIMENEZ, con fundamento en el artículo 27 Constitucional y en la Ley Agraria vigente, remitió a este tribunal el expediente relativo al recurso de inconformidad interpuesto ante el Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el señor JUAN VARGAS VEGA del ejido Transfiguración Monte Alto, Municipio Villa Nicolás Romero, Estado de México, en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno de la citada Entidad Federativa, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, que lo priva, entre otros, de sus derechos agrarios amparados con el certificado 3057702, adjudicando dichos derechos a favor del señor TOMAS SANCHEZ NICOLAS (fojas 1 a 8), expediente que por acuerdo de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, quedó registrado bajo el número TUA/10° DTO./{O}294/95, en el que además se ordenó girar oficio a la citada Coordinación Agraria en el Estado para que remitiera al tribunal la demanda original de inconformidad, a fin de acordar lo que corresponda, respecto a la admisión del citado recurso de inconformidad (foja 9).

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha once de junio de mil novecientos noventa y dos, el señor JUAN VARGAS VEGA, ante el Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, interpuso recurso de inconformidad, en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta mencionada en el resultando que antecede. En su escrito de

inconformidad, el recurrente expone lo siguiente: "...Manifiesto a ese H. Cuerpo Consultivo Agrario, que por un vecino del poblado de Transfiguración en el cual vivo, me enteré que había sido privado de mis derechos agrarios del núcleo de población antes señalado, y al ir a la H. Comisión Agraria Mixta, con sorpresa me entero que estoy siendo privado, y al solicitar que me sea notificada dicha resolución se me niega este derecho consagrado por la Constitución General de la República en los artículos 14 y 16; en el resolutivo primero de la resolución emitida por la H. Comisión Agraria Mixta, se me priva de mis derechos agrarios en el núcleo de población antes mencionado, argumentando de que he abandonado mi parcela por más de dos años y adjudicándosela al C. TOMAS SANCHEZ NICOLAS; a este respecto hago de su conocimiento que jamás he abandonado mi parcela y todavía en la actualidad la sigo trabajando, por lo que se deduce que el C. TOMAS SANCHEZ NICOLAS nunca ha trabajado esta parcela. Ahora bien, de la resolución emitida por la H. Comisión Agraria Mixta, se desprende una serie de irregularidades, ya que no hace; mención de si se lanzó la primera convocatoria, si se hizo la inspección ocular para comprobar quién viene trabajando la parcela, así como las notificaciones que no se hicieron en forma personal, ya que siendo el derecho agrario un derecho personal y las instituciones encargadas de aplicarlo, tutelares de los derechos de los campesinos, debieron agotar todas las instancias para mejor proveer, pues se nota la mala fe del comisionado notificador, ya que soy una persona ampliamente conocida en el poblado y no había necesidad de notificar por medio de cédulas como supuestamente hizo y dejándome en total estado de indefensión..."; solicitando el promovente en su escrito en referencia, se ordene llevar a cabo una inspección ocular en la parcela de la que es titular, para comprobar el derecho de usufructo y posesión de la misma y en su oportunidad se emita una nueva resolución. Corren agregados al escrito de recurso de inconformidad, en copias certificadas por el Coordinador Agrario en el Estado de México, las siguientes documentales: I.- De la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos; y. 2.- De la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, relativa al certificado de derechos agrarios número 3981344, a nombre de TOMAS SANCHEZ NICOLAS, expedida por la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional.

TERCERO.- Por acuerdo de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se ordenó formar el expediente que nos ocupa y por diverso acuerdo de seis de octubre del año próximo pasado, se ordenó girar oficio al Coordinador Agrario en el Estado de México, a efecto de que remitiera a este tribunal el expediente original del juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido en referencia, relativo a la resolución de la Comisión Agraria Mixta de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en que fue privado de sus derechos agrarios el ahora promovente del recurso de inconformidad que nos ocupa (foja 14). En cumplimiento al anterior acuerdo, por oficio número TUA/10°DTO./934/95, de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, le fue solicitado al Coordinador Agrario en el Estado de México, el expediente original en comento. (foja 15). Mediante oficio número 3006, de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el Coordinador Agrario en el Estado de México, remitió el expediente original número 218/974-3, de juicio privativo de derechos agrarios que dio origen a la precitada resolución de la Comisión Agraria Mixta, de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno; expediente que fue agregado al expediente del recurso de inconformidad que nos ocupa (fojas 16 a 124). Por acuerdo de siete de noviembre del año próximo pasado, el tribunal tuvo por recibido el expediente de juicio privativo de derechos agrarios número 218/974-3; declarándose asimismo competente este tribunal para conocer del presente juicio de recurso de inconformidad y ordenando notificar personalmente de la radicación del expediente en que se actúa al señor JUAN VARGAS VEGA, así como a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia (foja 125). En comparecencia ante este tribunal, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el señor JUAN VARGAS VEGA, se dio por notificado del acuerdo de siete de noviembre del mismo año con que quedó radicado el expediente en cuestión (foja 126).

Por acuerdo de quince de enero del año en curso, se ordenó notificar del auto de radicación del expediente que nos ocupa al señor TOMAS SANCHEZ NICOLAS, quien fue propuesto como nuevo adjudicatario de los derechos agrarios del señor JUAN VARGAS VEGA, titular del certificado número 3057702, a quien se le privaron de los mismos por resolución de la Comisión Agraria Mixta de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno; fijando por otra parte como fecha para el desahogo de la prueba de inspección ocular, que para mejor proveer ordenó el tribunal con base en lo que dispone el artículo 186 de la Ley Agraria, el siete de marzo del año en curso; y señalando como fecha para la audiencia de pruebas y alegatos el ocho del mismo mes y año; debiéndose notificar personalmente a las partes y a los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado que nos ocupa, tanto del desahogo de la inspección como de la celebración de la audiencia de que se trata (foja 131). Fueron notificados del acuerdo de referencia, el veintiuno de febrero del año en curso, el señor JUAN VARGAS VEGA (foja 137); el veintitrés del mismo mes y año al señor TOMAS SANCHEZ NICOLAS (foja 139), así como a los órganos de representación del Ejido en referencia (fojas 141 y 143). El siete de marzo del presente año, se llevó a cabo por personal de este tribunal el desahogo de la prueba de inspección ocular en la parcela materia de la litis (foja 145).

Con fecha ocho de marzo del presente año, se dio inicio a la audiencia de pruebas y alegatos, sin la comparecencia de JUAN VARGAS VEGA y de TOMAS SANCHEZ NICOLAS, a pesar de que fueron debidamente notificados de la celebración de la audiencia, según se desprende demás constancias actuariales, que corren agregadas en autos; teniendo el tribunal por no practicados los emplazamientos y señalando como fecha para la continuación de la audiencia de ley, el

veintiocho de marzo del año en curso, debiéndose notificar a las partes como a los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en referencia; dando cuenta la Secretaría de Acuerdos en la misma audiencia, con el acta de inspección ocular practicada el siete de los corrientes, la que se mandó agregar a los autos con vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera (foja 144 a 147).

En la diligencia de veintiocho de marzo del presente año, con la comparecencia de las partes, JUAN VARGAS VEGA y TOMAS SANCHEZ NICOLAS, no así de los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado que nos ocupa, a pesar de que fueron debidamente notificados de la celebración de la misma; en la que el señor TOMAS SANCHEZ NICOLAS, manifestó lo siguiente: "Que de conformidad con la diligencia de inspección ocular practicada por este tribunal, para lo cual fue comisionado el Licenciado GUILIBALDO PAVON AGUILAR, llevada a cabo el día siete de marzo del año en curso, el terreno a que se refiere el Juicio de inconformidad que se ventila ante este tribunal 294/95, tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte 59.00 metros, y colinda con camino de terracería, al sur 65.00 metros, y colinda con ADALBERTO BLAS BASTIAN, al oriente 57.00 metros, y colinda con RAFAEL AGUSTIN GARCIA y, al poniente 74.00 metros, y colinda con BENITO SANTIAGO SANTOS; y que el terreno que tengo yo en posesión que se encuentra en el paradero denominado "El Gorreón", tiene las siguientes medidas y colindancias: 128.00 metros, al norte con TRINIDAD ACEVES; al sur con camino en 95.00 metros; al oriente con camino en 80.00 metros, y al poniente con 110.00 metros, y colinda con ANGEL SANCHEZ NICOLAS, con lo que desea aclarar que dichos terrenos son diferentes, y su terreno es distinto al que corresponde al señor JUAN VARGAS VEGA, y que el certificado que se me expidió como titular con el número 3981344, corresponde a los terrenos del señor JUAN VARGAS VEGA, y que mi terreno se encuentra aproximadamente a un kilómetro de distancia del terreno del señor JUAN VARGAS VEGA, es todo lo que tengo que manifestar; manifestaciones que se hacen bajo protesta de decir verdad"; acordando el tribunal, tener por hechas las manifestaciones del señor TOMAS SANCHEZ NICOLAS, para ser tomadas en consideración conforme corresponda. Por otra parte el señor JUAN VARGAS VEGA, manifestó en la citada diligencia que lo único que solicita es que se le respete el derecho a su título de propiedad o certificado de derechos agrarios el cual fue cancelado por resolución de la Comisión Agraria Mixta; y, teniendo en consideración lo manifestado por las partes, se ordenó pasar el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración y proyecto de la sentencia correspondiente (foja 155).

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; 1° y 163 de la Ley Agraria vigente; 1° y 2° fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Las partes en el presente juicio, señores JUAN VARGAS VEGA y TOMAS SANCHEZ NICOLAS. Fueron debida y legalmente notificados del auto de radicación del mismo, como se advierte de las notificaciones personales que obra en autos a fojas 137 y 139.

TERCERO.- Que es de advertirse que si bien es cierto, como se desprende de autos, que el recurso de inconformidad que interpuso el señor JUAN VARGAS VEGA el once de junio de mil novecientos noventa y dos, en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, no lo hizo dentro del término a que hace referencia el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria; sin embargo, por una parte, también es cierto como lo manifiesta el señor JUAN VARGAS VEGA, lo presentó en la citada fecha ante el Cuerpo Consultivo Agrario al enterarse por vecinos del poblado de que se trata, que había sido privado de sus derechos agrarios por la resolución de la Comisión Agraria Mixta; y, por otra parte, que dicho dispositivo no debe ser interpretado en forma literal, restrictiva y aislada, si no relacionado con el conjunto de normas que regulan la situación jurídica de los campesinos, para no menoscabar las garantías de audiencias y legalidad que se encuentran consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y siendo el procedimiento agrario de orden público, el artículo en referencia, en relación con el dispositivo 476 del propio ordenamiento legal, debe interpretarse en el sentido de que el cómputo del término de treinta días para interponer el recurso de inconformidad, comienza a correr a partir de la notificación personal que se hubiera hecho del citado fallo al interesado; lo que no aconteció en el presente caso con el señor JUAN VARGAS VEGA, quien no fue notificado de la resolución de la Comisión Agraria Mixta, ya que no viene agregada la constancia que así lo acredite al expediente número 218/974-3, de juicio privativo de derechos agrarios, que dio origen al fallo de dicho Cuerpo Colegiado que ahora se recurre; motivo por el cual resulta procedente la interposición del recurso de inconformidad hecho valer por el señor JUAN VARGAS VEGA. En este mismo sentido se han pronunciado los Tribunales Colegiados de Circuito, en septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, Octava Epoca, Tomo XIV, del Semanario Judicial de la Federación, al sostener lo siguiente "INCONFORMIDAD. TERMINO PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE, CONTRA LA RESOLUCION QUE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. FORMA DE COMPUTARLO.- Tratándose de disposiciones de carácter agrario, específicamente en lo que se refiere a los integrantes de la clase campesina, sean

ejidatarios o comuneros, el método de interpretación no debe ser literal, restrictivo y aislado, sino relacionado con el conjunto de normas que regulan la situación jurídica de aquellas personas, cuyo espíritu se anima por el deseo de que se vean tuteladas en sus derechos, dada su condición social, cuidando en todo momento porque de los actos jurídicos que se realicen en cualquier procedimiento de naturaleza agraria, exista la plena certeza de que quedan enterados de tales actos, a fin de que no resulten menoscabadas, en su perjuicio, las garantías que establece la Constitución General de la República, entre otras la de audiencia, que tutela el segundo párrafo del artículo 14 y las que prevé el artículo 27 de ese cuerpo legal. En estas condiciones, como el procedimiento agrario es de orden público, el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el 476 del propio ordenamiento, debe interpretarse en el sentido de que el cómputo del término de treinta días para que la parte interesada interponga el recurso de inconformidad, contra la resolución de la Comisión Agraria Mixta sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, empieza a computarse a partir de la notificación personal de ese fallo al interesado, sin perjuicio de que ésta se haya publicado con anterioridad en el periódico oficial respectivo

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 49/94.- Martín Ozuna Adame.- 3 de marzo de 1994. Unanimidad de votos.- Ponente: Juan Vilchiz Sierra.- Secretario: Ernesto Pérez.

Del análisis y estimación de las pruebas aportadas por el señor JUAN VARGAS VEGA, para acreditar sus pretensiones, se llega al conocimiento: En primer lugar, con las documentales públicas siguientes, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que: Con la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, de ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, acredita que en dicha fecha se publicó la resolución de la Comisión Agraria Mixta de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, que priva, entre otros al señor JUAN VARGAS VEGA, de sus derechos agrarios amparados con el certificado número 3057702, por el supuesto abandono de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos, adjudicando los derechos agrarios en cuestión en favor del señor TOMAS SANCHEZ NICOLAS, por tenerla en posesión y venirla cultivado por el mismo lapso de tiempo; estado de abandono, que como más adelante se verá, queda desvirtuado con la propia confesional del señor TOMAS SANCHEZ NICOLAS. En segundo lugar, al tener a la vista el expediente número 218/974-3, de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, es de resaltar, por una parte, que en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de investigación de usufructo parcelario ejidal, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y uno, que sirvió de base para que la Asamblea General solicitara a la Comisión Agraria Mixta la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de ejidatarios del poblado en cuestión, dentro de los cuales se encuentra comprendido el señor JUAN VARGAS VEGA, por haber incurrido en las causales de privación establecidas en el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; no se llevó a cabo una inspección ocular en la parcela en conflicto perteneciente al ejidatario presunto privado, que para tal efecto era necesario, para saber que persona estaba en posesión y usufructuando dicha parcela; ya que aún cuando de la presunta investigación se desprende que la parcela del hoy recurrente, amparada con el certificado de derechos agrarios número 3057702, la tiene en posesión el señor TOMAS SANCHEZ NICOLAS, sin embargo tal aseveración queda desvirtuada con lo manifestado por el señor JUAN VARGAS VEGA, en su escrito de inconformidad, en el sentido de que él tiene la posesión de la parcela de la que es titular; y, se corrobora plenamente su dicho, primero, con la inspección ocular que con fecha siete de marzo del año en curso se llevó a cabo en la parcela en cuestión, que para mejor proveer ordenó este tribunal, desprendiéndose del acta que al efecto se levantó que quien tiene la posesión de la multicitada parcela, lo es el señor JUAN VARGAS VEGA; y, segundo, con lo manifestado por el propio señor TOMAS SANCHEZ NICOLAS, a quien se le reconocieron los derechos agrarios sobre la parcela en cuestión por la resolución que se recurre, quien en la diligencia de fecha veintiocho de marzo del presente año, confeso bajo protesta de decir verdad: "Que de conformidad con la diligencia de Inspección ocular practicada por este tribunal, para lo cual fue comisionado el Licenciado GUILIBALDO PAVON AGUILAR, llevada a cabo el día siete de marzo del año en curso, el terreno a que se refiere el juicio de inconformidad que se ventila ante este tribunal 294/95, tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte 59.00 metros, y colinda con camino de terracería, al sur 65.00 metros, y colinda con ADALBERTO BLAS BASTIAN, al oriente 57.00 metros, y colinda con RAFAEL AGUSTIN GARCIA y, al poniente 74.00 metros, y colinda con BENITO SANTIAGO SANTOS; y que el terreno que tengo yo en posesión que se encuentra en el paradero denominado "El Gorreón", tiene las siguientes medidas y colindancias; 128.00 metros, al norte con TRINIDAD ACEVES; al sur con camino en 95.00 metros; al oriente con camino en 80.00 metros, y al poniente con 110.00 metros, y colinda con ANGEL SANCHEZ NICOLAS, con lo que deseo aclarar que dichos terrenos son diferentes y su terreno es distinto al que corresponde al señor JUAN VARGAS VEGA, y que el certificado que se me expidió como titular con el número 3981344, corresponde a los terrenos del señor JUAN VARGAS VEGA, y que mi terreno se encuentra aproximadamente a un kilómetro de distancia del terreno del señor JUAN VARGAS VEGA, es todo lo que tengo que manifestar; manifestaciones que se hacen bajo protesta de decir verdad", de lo que se deduce que en la investigación de usufructo parcelario ejidal que dio lugar al juicio privativo de derechos agrarios, en que fue privado de sus derechos el señor JUAN VARGAS VEGA, no se llevó a cabo ninguna inspección ocular en la parcela materia de la litis; y que, indebidamente, ya que no existían elementos de prueba de que la hubiera abandonado su titular siguió el juicio privativo de derechos por la Comisión Agraria Mixta, basándose en una supuesta inspección ocular que no se realizó, como ha

quedado acreditado con antelación. En tercer lugar, cabe destacar que el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios está viciado de origen, toda vez que resulta inverosímil que a los posibles afectados por la privación de derechos agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el señor JUAN VARGAS VEGA, se les haya notificado con fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y uno, para la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el diez de agosto del mismo año, por el comisionado LUIS CARLOS FLORES MIRALRIO, siendo que el acuerdo de la Comisión Agraria Mixta que ordenó iniciar dicho procedimiento y citar a los posibles afectados por la privación para la audiencia de pruebas y alegatos, data del veinticinco de julio de mil novecientos noventa y uno, es decir, de fecha posterior a las notificaciones a los presuntos afectados, quienes supuestamente el catorce de julio del citado año, por lógica aún no tenían conocimiento de la iniciación del juicio privativo. De donde se infiere que con motivo de tales anomalías en el procedimiento privativo de derechos agrarios el señor JUAN VARGAS VEGA, quedó en estado de indefensión para concurrir al mismo en defensa de sus intereses. En virtud de los razonamientos y fundamentos expuestos en los párrafos que anteceden, este tribunal ha llegado a la conclusión de que en el presente caso, procede revocar la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, únicamente por lo que respecta a la privación de derechos agrarios que se hace del señor JUAN VARGAS VEGA, amparados con el certificado número 3057702 y la adjudicación que de los mismos se hace en favor del señor TOMAS SANCHEZ NICOLAS; y, en consecuencia, procede la cancelación del certificado de derechos agrarios número 3981344, que en cumplimiento a dicho fallo fue expedido a favor del citado adjudicatario, señor TOMAS SANCHEZ NICOLAS, como se desprende de la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos, de once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que remitió el Coordinador Agrario en el Estado de México, adjunto al expediente de recurso de inconformidad. Quedan, en consecuencia, vigentes los derechos agrarios del señor JUAN VARGAS VEGA en el Registro Agrario Nacional, así como el certificado de derechos agrarios número 3057702, expedido a su nombre el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y seis, que lo acredita como ejidatario del poblado en referencia.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales; 163, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de resolverse, y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada en la que el señor JUAN VARGAS VEGA probó su acción.

SEGUNDO.- Se declara procedente el recurso de inconformidad interpuesto por el señor JUAN VARGAS VEGA, en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México; el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos; atento a lo señalado en el considerando tercero de esta resolución; en consecuencia.

TERCERO.- Se revoca la resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, únicamente en lo que se refiere al caso del señor JUAN VARGAS VEGA, a quien se priva de sus derechos agrarios, respecto a la unidad de dotación amparada con el certificado número 3057702, ubicada en el ejido de Transfiguración Monte Alto, Municipio Villa Nicolás Romero, Estado de México, y a la nueva adjudicación que de tales derechos se hace en favor del señor TOMAS SANCHEZ NICOLAS; en consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios número 3981344, que en cumplimiento al citado fallo fue expedido a favor del señor TOMAS SANCHEZ NICOLAS; atento a lo señalado en el considerando tercero de esta resolución.

CUARTO.- Quedan vigentes los derechos agrarios del señor JUAN VARGAS VEGA, así como el certificado de derechos agrarios número 3057702, que los ampara, expedido a su nombre.

QUINTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y registro en los términos del artículo 152, de la fracción I, de la Ley Agraria.

SEXTO.- Por oficio notifíquese al Delegado Regional de la Procuraduría Agraria, para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en referencia entregándoles copia simple de los puntos resolutive de la misma, para los efectos legales.

OCTAVO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este tribunal; y, anótese en el libro de registro.

NOVENO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta resolución a las partes interesadas entregándoles copia simple de los puntos resolutive; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos que se autoriza y da fe.-Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 120/96, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por ALFREDO FRANCISCO VELAZQUEZ, en contra de CONSUELO RIPSTEIN DE DINICH, el C. juez civil de primera instancia de este distrito judicial por auto de fecha siete de marzo del año en curso, ordenó llamar a juicio a CONSUELO RIPSTEIN DE DINICH, en términos de lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenándose realizar el emplazamiento en publicaciones por tres veces de ocho en ocho días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, haciéndole saber a CONSUELO RIPSTEIN DE DINICH, que deberá presentarse en el Local de este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última Publicación a dar contestación a la instaurada en su contra previéndole a la vez para que señale domicilio en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la presente por todo el tiempo del emplazamiento.-Valle de Bravo, México, trece de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Isaias Mercado Soto.-Rúbrica.

1751.-17, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Expediente 193/96, MARCOS CORDOBA SANCHEZ, promueve diligencias de información ad-perpetuam, sobre el lote 18, de la manzana 04, del Fraccionamiento Ampliación Popo-park, perteneciente al municipio de Atlautla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 345.00 m2., con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 30.00 m y linda con propiedad del señor Mariano Bonilla Aguilar; al sur: 30.00 m con Terrenos de Ampliación Popo-park, al oriente: 11.50 m con calle de Avellanos; al poniente: 11.50 m con Terrenos de la Ampliación Popo-park.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación que se publique en esta ciudad de Chalco, Estado de México, Expedidos en Chalco, México, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Aureliano Peña Cano.-Rúbrica.

1922.-29 abril, 3 y 8 mayo.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C. JUAN JOSE MEDINA FLORES.

En el expediente marcado ante éste Juzgado con el número 136/96-2, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por YOLANDA ALCAZAR OLVERA, a través de su apoderado legal FRANCISCO ODRIOZOLA GARCIA, en contra de JUAN JOSE MEDINA FLORES, por auto del 15 de abril del año en curso, se ordenó, que toda vez que se desconoce el domicilio del demandado JUAN JOSE MEDINA FLORES, se le emplazará por medio de edictos en terminos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos del artículo 195 ya citado. Fijándose además en la tabla de avisos de éste juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Ordenándose la publicación del presente por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Se expide a los quince días de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Joel Gómez Trigos.-Rúbrica

1923.-29 abril, 10 y 22 mayo

**JUZGADO 13o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace del conocimiento que el C. JOSE ALBERTO JIMENEZ CORTES, promueve ante éste Juzgado Décimo Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el expediente marcado con el número 196/96-2, relativo al juicio diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación, respecto del bien inmueble de la fracción de terreno conocido con el nombre de El Salitral, que se encuentra ubicado en el poblado de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie total de 202.80 m2., con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.60 m colindando con la propiedad del señor Juan Manuel Beltrán, al sur: 15.60 m colindando con la propiedad del señor Luis Urbán Bernaldez, al oriente: 13.00 m colindando con la propiedad del señor Miguel Rodríguez, al poniente: 13.00 m colindando con Andador, para que si existiera alguna persona afectada respecto de las presentes diligencias comparezca a éste Juzgado a deducir los derechos que tuviere.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces con intervalos de diez días. Dado en Ecatepec de Morelos, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Rafael Reyes Fabela.-Rúbrica.

1924.-29 abril, 14 y 28 mayo.

**JUZGADO 14o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A JERONIMO ALBA GOMEZ.

El señor SANTIAGO MIRANDA PELAEZ, ha promovido ante éste Juzgado juicio ordinario civil, sobre usucapión, bajo el número de expediente 108/96. Segunda Secretaría, en contra de Usted, en el que por auto de fecha once de abril del año en curso, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación fijándose además en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 del Código Adjetivo de la Materia, se hace saber a las partes el cambio de Titular de éste Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación de éste Municipio. Se expiden a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Bertha Rodríguez Barrera.-Rúbrica.

1926.-29 abril, 10 y 22 mayo.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado ante éste juzgado con el número 480/95-3, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por FABRICACION DE CARROCERIAS Y CONVERSIONES, S.A. DE C.V., en contra de JORGE GERARDO RODRIGUEZ LORETO, se dictó proveído de fecha dieciséis de abril del año en curso, en el cual se señalan las trece horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, fecha en que tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate del Vehículo marca Chevrolet, Camioneta Pick-Up Cheyene, modelo 1989, motor número KM101608, serie número 3GCEC30L9, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.

Por tanto publíquese por tres veces dentro de tres días los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, convocando postores para que comparezcan ante éste Juzgado a la Almoneda de Remate. Se expide a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, P.D. Joel Gómez Triguera.-Rúbrica.

1927.-29, 30 abril y 2 mayo.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

CESAR HAHN CARDENAS, ASI COMO DE SU SUCESION REPRESENTADA POR LYDA SAN VICENTE VDA. DE HAHN EN SU CARACTER DE ALBACEA Y A SUS HEREDEROS ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO Y MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS HAHN SAN VICENTE.

HEDILBERTO RAMIREZ FLORES, en el expediente marcado con el número 199/96, que se tramita en éste Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapión, respecto del lote de terreno 11, de la manzana 186, de la colonia El Sol de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 21.75 m con lote 10, al sur: 21.75 m con lote 12, al oriente: 10.00 m con lote 25, al poniente: 10.00 m con calle 9; con una superficie total de 217.50 m2. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, apercibidos que si pasado este término no comparecen el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndolos para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las posteriores aún las personales se les harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de éste Juzgado las copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

1928.-29 abril, 10 y 22 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 185/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO en contra de JOSE ALBERTO ROBLES MENDEZ, se dictó un auto que a la letra dice: con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese la venta de los bienes embargados en el presente juicio en Primera Almoneda de Remate, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de éste Juzgado y para que tenga verificativo dicha almoneda se señalan las trece horas del día veintisiete de mayo del presente año, sirviendo como base legal del inmueble ubicado en la calle Melchor Ocampo hoy Molina Enríquez número ciento ocho y ciento diez, la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., convóquese a postores y cítese a los acreedores mencionados en autos.

Se expiden estos edictos a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martha García Díaz.-Rúbrica.

1929.-29 abril, 3 y 8 mayo.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el expediente número 754/95, radicado ante éste H. Juzgado el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por BERNARDO ORTIZ MARTINEZ en contra de ZENAIIDA CABRERA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles se emplaza a la demandada ZENAIIDA CABRERA ROJAS, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda entablada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del Ordenamiento Legal invocado. Doy fe.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, por dos veces en siete en siete días.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. Ana Maria de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

1932.-29 abril y 9 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Al margen un sello que dice: Poder Judicial del Estado de México, Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México.

RAYMUNDO SANCHEZ GONZALEZ, promueve en Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente 202/96, diligencias de información de dominio respecto de un inmueble ubicado en Ramón Gómez de Villar No. 302, barrio de San Bernardino, colonia Teresona, de el municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda; al norte: 10.40 m con Raymundo Sánchez, al sur: 10.20 m con señor René Enríquez, al oriente: 11.50 m con Maximino Sánchez, al poniente: 11.50 m con Francisca Sandoval de Sánchez.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad o en el Valle de México. Se expide en Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe - El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

1933.-29 abril, 3 y 8 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. Núm. 165/96, ESTEBAN VELAZQUEZ GARCIA, promoviendo por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble de fracción de terreno ubicado en Tenango del Valle, México, de este distrito judicial, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 29.05 m con María Avila y Tomás Velázquez, al sur: 8.25 m con calle de José María Morelos, al oriente: 51.25 m con Diego Juárez, al poniente: 2 líneas de 42.95 m y 12.65 m con Marcos Miranda, Fidencio Estévez y Nicolás Rojas, con superficie total de 920.30 m².

El C. Juez de los autos admitió la promoción y ordenó la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación por tres veces consecutivas de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Tenango del Valle, México, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Julio César A. Muñoz.-Rúbrica.

1934.-29 abril, 3 y 8 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 1751/94, juicio ejecutivo mercantil promovido por JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA apoderado de BANCO DEL ATLANTICO, S.A. en contra de JOSE EDUARDO LOAIZA PRADA Y ROCIO GUTIERREZ NERI, el C. Juez señaló las doce horas del día veinte de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate del bien embargado. Un inmueble ubicado en Hacienda Tres Marias No. 287, lote 3, manzana 611, del Fraccionamiento Santa Elena, municipio de San Mateo Atenco, Méx., con una superficie de 120 00 m², que mide y linda; al norte: 15.00 m con lote No. 2; al sur: 15.00 m con lote No. 4; al oriente: 8.00 m con calle Hacienda Tres Marias; y al poniente: 8.00 m con lote No. 18. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, México, bajo la partida 4-346, fojas 4, del volumen 32, libro 1º, sección 1ª, de fecha 15 de abril de 1991.

Anúnciese su venta y convóquese postores a través de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de éste juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado Civil de Lerma, México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 153,900.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) resultante luego de la deducción del diez por ciento. Toluca, México, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Escalona Valdés.-Rúbrica.

1936.-29 abril, 3 y 8 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PEDRO RAMIREZ LOPEZ.

En el expediente 323/95, HONORINA CALDERON FRAUSTO, promovió por su propio derecho juicio ordinario civil de usucapión en contra de PEDRO RAMIREZ LOPEZ, respecto del lote de terreno número 17, manzana 1, de la colonia Esperanza de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con límite de la colonia; al sur: 17.00 metros con lote 18; al oriente: 12.00 metros con calle Adiós; al poniente: 12.00 metros con lote 1; con una superficie total de 204.00 metros cuadrados y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles se le emplaza por este conducto y se le hace saber que debe presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación a contestar la demanda, fijese además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado este tiempo no comparece por sí, por el apoderado o gestor que pueda representarle el juicio se seguirá en rebeldía en el entendido de que la publicación de los edictos aludidos deberán

hacerse en días hábiles de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y estar en la posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 201 de dicho ordenamiento legal así mismo prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación de tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse en el término arriba indicado y en los términos, se dice en los estrados de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, se expiden los presentes a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil. Lic. César Huerta Mondragón.-Rúbrica.

1937.-29 abril, 10 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número 1576/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ARMANDO CARRERA BOLIVAR Y VICTOR MANUEL CARRERA THOMPSON apoderados de BANCO MEXICANO, S.A. en contra de ALFONSO ACEVEDO VERA Y CLAUDIA YANET ACEVEDO VERA, el C. Juez Cuarto de lo Civil señaló las doce horas el día quince de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de un vehículo marca Chrysler, Phantom, dos puertas, modelo 1991, número de motor 017441, número de serie 3C3B451PXMTTO 17441, sirviendo de base la cantidad de \$ 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100), en que fue valuado por los peritos nombrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de tres días, convoquen postores. Toluca, México, a 23 de abril de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario. Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

1938.-29, 30 abril y 2 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1957/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE AMADO AGUILA BRAVO en su carácter de endosatario en procuración de VICENTE BOBADILLA REYES en contra de LIMBERTH SUAREZ SANCHEZ Y LIMBERGH SUAREZ ESPINOZA, por auto de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las once horas del día veinticuatro de mayo de abril del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del bien embargado por este juzgado consistente en un inmueble ubicado en la calle de Querétaro número 3-A, San Lorenzo Tepaltitlán, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 50.00 metros con Hermina Garduño; al sur: 50.00 metros con Francisca Garduño; al oriente: 10.00 metros con calle Querétaro; al poniente: 10.00 metros con Carlos Villanueva, con una superficie de 500 metros cuadrados: inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de este distrito judicial, bajo la partida 531-96, volumen 166, libro primero, sección primera, fojas 414, de fecha 18 de abril de 1979. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para que comparezcan al remate al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado en avalúo que es la cantidad de \$ 148,500.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, se extiende la presente a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario. Lic. Ma. Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

1939.-29 abril, 3 y 8 mayo.

**JUZGADO 13o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 283/95-1.

ANTONIA ENRIQUEZ MORALES Y OTROS.

El C. CONRADO GUTIERREZ RAMOS y/o le demandan en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que el señor Lauro Montes García tiene mejor derecho que los codemandados para poseer el lote número 5, de la manzana 834, de la calle Río Tlalnepantla, sección Ríos en la colonia Jardines de Morelos, en Ecatepec de Morelos, Estado de México; B) La restitución a nuestro representado Lauro Montes García, por parte de los codemandados de la posesión total del lote de terreno descrito. C) El pago de los frutos y accesiones obtenidas indebidamente por los codemandados y generados por la ocupación del lote materia de este juicio. D) El pago de daños y perjuicios originados por la posesión del lote de terreno mencionado en el inciso A) del presente capítulo de prestaciones; por parte de los codemandados. E) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio y hasta su total terminación, y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguientes al en que surta efectos la última publicación ordenada, si pasado este término no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo en juicio, se seguirá en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico de mayor circulación y en la GACETA DEL GOBIERNO de esta ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos. Lic. Mario Rendón Bello.-Rúbrica.

1940.-29 abril, 10 y 22 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, que en este juzgado sigue ROMUALDO CESPEDES RAMIREZ, en su carácter de endosatario en procuración del Sindicato CTM, Materialista Sección 056, Teotihuacán, a través de su representante el señor ROBERTO SARABIA RIVERO, el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, señaló las doce horas del día dieciséis de mayo del año en curso, para que tenga verificativo en el presente juicio, la

primera almoneda de remate de los siguientes bienes: Una Moto-Conformadora marca Caterpillar modelo 12-E número de serie 99E6957, color amarillo, con un peso bruto de veinte toneladas, clasificación Arancelaria 842920 y en las condiciones en las que se encuentra; una Camioneta marca Dodge, tipo Pick Up, modelo 1987, color blanco, número de serie L724092, Registro Federal de Automóviles número 7931403, chasis número L724092, la cual se encuentra en las condiciones a que se refieren los dictámenes, sirviendo como base para el remate del primer mueble mencionado la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y para el segundo referido, la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de las cantidades precitadas a cada uno, convóquese a postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en los estrados de este juzgado.

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación y estrados del juzgado, anunciándose la venta de los bienes antes citados. Texcoco, México, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

1943.-29, 30 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 284/96, relativo, al juicio jurisdicción voluntaria, promovido por LAURO TORRES MERA, a efecto de acreditar la posesión a título de propietario, sobre un terreno de los llamados de común repartimiento, que se encuentra ubicado en el domicilio conocido barrio de Santa María, perteneciente al municipio de Huehuetoca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: dieciséis metros linda con Humberto Soto Ramírez; al sur: dieciséis metros linda con Armando Soto López; al oriente: once punto sesenta y tres metros linda con Filiberto Yáñez; y al poniente: once punto sesenta y tres metros linda con Refugio Soto; teniendo una superficie de ciento ochenta y seis metros cuadrados.

Ordenándose su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación en este distrito judicial, por tres veces de tres en tres días, así mismo se fijará un ejemplar en el predio objeto de la información. Expedido en Cuautitlán, México, a nueve de abril de mil novecientos noventa y seis. Atentamente, C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Liborio Cortés Ortega.-Rúbrica.

1944.-29 abril, 3 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 1551/1993, ejecutivo mercantil, BANCO MEXICANO, S.A. contra ALFREDO ORTIZ NAVA, primera almoneda, once horas, catorce de mayo del año en curso, vehículo marca Nissan Taurus II, tipo Sedan, dos puertas, modelo 1991, R.F.A. no tiene, placas NIZ-631, No. de motor no visible, No. de serie 1RL 812-83677, capacidad cinco asientos, pintura color gris estándar en regular estado, llantas 70% de vida útil, sin

refacción, rines tipo convencional, carrocería pequeño golpe en el cofre, espejos uno lateral izquierdo, parabrisas y vidrios completos, parrilla original en buen estado, calavera izquierda rota, el resto en buen estado, sin comprobar su funcionamiento, chapas completas originales, limpiadores completos originales, sin comprobar funcionamiento, vestidura de tela y vinil color gris originales, bastante sucia, alfombra color gris original en regular estado, costados de tela y vinil color gris, coderas rotas, un espejo retrovisor completo original, buen estado, elevadores manuales completos, tablero en condiciones normales de uso, kilometraje 159144, aire acondicionado defoster original, sin comprobar funcionamiento, radio AM-FM stereo marca Alpine, sin bocinas traseras, sin carátula, transmisión standard, motor en regular estado debido al alto kilometraje del vehículo, estado general regular, por tener más de un año sin mantenimiento mecánico, alarma no tiene. Base: CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS, se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, tablas de avisos de este juzgado. Dado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

1945.-29, 30 abril y 2 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 465/92-2, relativo al juicio ordinario civil reivindicatorio, promovido por CELESTINO TORRIJOS JIMENEZ, en contra de JUAN PEZA GARCIA, se han señalado las 11:00 horas del 21 de mayo del año en curso para que tenga verificativo la quinta almoneda de remate en este juicio, consistente en un terreno y construcción denominado "Tolentino", sito en el poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio de Tepetzotlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 10.65 m, 81.60 m y 49.60 m con Canal Auxiliar; al sur: en 41.00 m con Pedro Bustos; al oriente: en 7.55 m, 0.65 m con Juan Bustos; y al poniente: en 66.55 m con Ana Vázquez y Cruz Torrijos, con una superficie de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS, DOCE CENTIMETROS CUADRADOS, valuado por los peritos designados en autos en la suma de CIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS M.N., con deducción del cuarenta por ciento, por tratarse de quinta almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la Ciudad de Toluca, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados de este Tribunal.-Se expiden a los 16 días del mes de abril de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Victoria I. Hernández Navarro.-Rúbrica.

459-A1.-29 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PASCUAL CASTILLO GUTIERREZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 377/95-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por el mismo en contra de FAUSTO HERNANDEZ HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en: San Antonio número 56, esquina con San Lorenzo, colonia

Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, México, demandando la usucapión o prescripción positiva, del inmueble con una superficie de ciento noventa y nueve metros punto ochenta centímetros cuadrados, ubicado en: calle del Rosal número 27, manzana 26, lote 21, colonia Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 m con lote No. 22, al sur: 17.93 m con lote No. 20, al oriente: 11.13 m con lote No. 19, al oriente: 11.13 m con calle del Rosal. Y demás prestaciones, haciéndose saber al demandado señor FAUSTO HERNANDEZ HERNANDEZ, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos de última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijese en la tabla de avisos de este H. Juzgado copia íntegra del auto de fecha quince de marzo del año en curso y del presente auto por todo el tiempo del emplazamiento previniéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del código adjetivo de la materia en vigor.-Dado en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los 10 días del mes de abril de 1996.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Pascual José Gómez González.-Rúbrica.

460-A1.-29 abril, 10 y 22 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CUERBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO.

El C. PEÑA LOBATO TOMAS, promoviendo por su propio derecho en este juzgado en el expediente número 1197/95, relativo al juicio ordinario civil, en el que por auto de fecha veinticinco de marzo del año en curso tomando en consideración que en autos obran los informes solicitados tanto a la autoridad municipal como al comandante de la Policía Judicial de esta localidad, sin que se sepa el paradero de la parte demandada. Se ordenó emplazarlos por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal o de sus Colonias aledañas para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 185 y 195 de la Ley Procesal en consulta, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Y para su publicación deberá hacerse por tres veces de ocho en ocho días en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un Periódico de mayor circulación en esta Ciudad, los días hábiles.-Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Victor Manuel Espadín López.-Rúbrica.

1931.-29 abril, 10 y 22 mayo.

**JUZGADO SECUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO.

MAURO SANTOS APARICIO. Por su propio derecho demanda en el expediente 1098/95-1, en Juicio Ordinarii Civil (usucapión) contra MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO, la usucapión respecto del lote sin número, de Leandro Valle, Barrio Norte, Centro de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias al norte: 19.00 Mts. con lote 7; al sur: 22.00 Mts. con calle sin nombre; al oriente: 24.00 Mts. con calle; al poniente: 14.00 Mts. con lote 5; superficie de: 376.00 metros cuadrados. Y en virtud de que se desconoce el domicilio de la parte demandada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio del presente se emplaza el juicio a la demandada para que comparezca ante este juzgado dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda por sí o por apoderado gestor, apercibidas que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de éste juzgado, por tres veces dentro de ocho en ocho días.-Dado en Tlalnepantla, México, a diez de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Sánchez Navarrete.-Rúbrica.

1931.-29 abril, 10 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO O SU SUCESION.

Se hace de su conocimiento que BENITO MORALES ESCAMILLA, bajo el número de expediente 609/95-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, y por auto de fecha catorce de junio del año próximo pasado, se dio entrada a la demanda y por auto de fecha cinco de marzo del año en curso, por desconocerse el domicilio, se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surtas efectos la última publicación apercibiéndolas que de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en término de lo establecido por el artículo 195 del Ordenamiento Legal antes invocado, fijese además en la puesta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad.-Se expiden las presentes a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Jesús E. Peña Ramos.-Rúbrica.

1931.-29 abril, 10 y 22 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

JOSE LUIS MATEOS ha promovido ante este juzgado bajo el expediente número 760/95 relativo al juicio ordinario civil usucapión en contra de MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBILLO, respecto del lote de terreno sin números ubicado en la calle Cerrada de Carlos Cuevas, Colonia San Isidro la Paz, La Colmena, municipio de Nicolás Romero, México, el cual formó parte del Rancho denominado La Colmena o San Ildefonso, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 Mts. linda con Felipe Díaz, al sur: 14.00 Mts. linda con Ambrosio Acosta, al oriente: 10.00 Mts. linda con Ambrosio Acosta, al poniente: 6.20 mts. linda con Cda. de Carlos Cuevas. Superficie total de: 133.65 m2.

Por lo que emplácese por medio de edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta Ciudad, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda correspondiente y mediante los cuales se le hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

1931.-29 abril, 10 y 22 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C.C. MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI DE GARITA.

FLORENTINO ZARZA ALVAREZ, por su propio derecho, le demanda en el expediente 27/96-1, en juicio ordinario civil, usucapión, respecto del terreno ubicado en la Calle 20 de Noviembre, en la Colonia Francisco Sarabia, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual formó parte del Rancho denominado La Colmena o San Ildefonso, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con Francisco Ocampo, al sur: 20.00 Metros con José Ramírez, al oriente: 5.60 metros con terreno particular, al poniente: 7.10 metros con calle 20 de Noviembre. Con una superficie total de: 127.00 metros cuadrados. Y en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, por medio del presente se emplaza a juicio al demandado, para que comparezca ante éste juzgado dentro de los treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda por sí, por apoderado o por gestor, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las personales en término de lo dispuesto por los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México; y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días.-Se expide en Tlalnepantla, Estado de México, a los once días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.- Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Sánchez Navarrete.-Rúbrica.

1931.-29 abril, 10 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ALMA ROSA CASTAÑON RODRIGUEZ:

En el expediente número 831/95 el C. Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, México en su acuerdo de fecha primero de abril del año en curso, ordenó emplazar por edictos al demandado OTTO DHALL en el presente juicio respecto de la demanda formulada en su contra por ALMA ROSA CASTAÑON RODRIGUEZ en la que le demanda la usucapión respecto de la propiedad del lote sin número de calle Avenida de Las Minas, en la Colonia Ex Rancho La Concepción, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual formó parte del Rancho denominado La Concepción, dicho predio cuenta con una superficie de 990.00 m2 y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.00 m. colinda con el señor Ponciano Becerril Gómez, al sur: 33.60 m. colinda con el señor Ponciano Becerril Gómez, al oriente: 30.00 m. colinda con camino a las minas, al poniente: 30.00 m. colinda con el señor Ponciano Becerril Gómez.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, algún periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en los tableros de este juzgado a fin de que en el término de treinta días comparezca a este juzgado a contestar la demanda.-Dado en el local de este juzgado a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Leopoldo Albiter González.-Rúbrica.

1931.-29 abril, 10 y 22 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C. MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO.

C. ARMANDO MARTINEZ BUENO, por su propio derecho les demandan en el expediente 1159/95, en juicio ordinario civil (usucapión), respecto del inmueble ubicado en el lote de la calle Nogales, sin número, colonia Loma de la Cruz, La Colmena, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual formó parte del Rancho denominado La Colmena o San Ildefonso, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros con Mario Sánchez Alarcón, al sur : 25.00 metros con Epifanio Gómez Domínguez, al oriente: 10.00 metros con David Antelmo A. Aplomino, al poniente: 10:00 metros con Calle Nogales. Con una superficie total de: 250.00 metros cuadrados. Y en virtud de que se desconoce el domicilio de las demandadas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, por medio del presente se emplaza a juicio a las demandadas, para que comparezca ante este juzgado dentro de los treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda por sí, por apoderado o por gestor, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las personales en término de lo dispuesto por los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México; y en periódico de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días. Se expide en Tlalnepantla, Estado de México, a los dieciocho

días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Sánchez Navarrete.-Rúbrica.

1931.-29 abril, 10 y 22 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO.

El C. FLORENCIO NATIVITAS ARTURO, promoviendo por su propio derecho en este juzgado en el expediente 962, relativo al juicio ordinario civil, en el que por auto de fecha doce de marzo del año en curso se ordena emplazarlos por medio de edictos: a las demandadas antes mencionadas, haciéndoles saber, que deberán presentarse a este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que de en caso de no hacerlo así, por gestos o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal o de sus colonias aledañas, para oír y recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 185 y 195 de la Ley Procesal en consulta, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia del edicto por todo el tiempo en que duren las publicaciones.

Y para su publicación deberán hacerse por tres veces de ocho en ocho días en el Diario Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad los días hábiles.-Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

1931.-29 abril, 10 y 22 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MODESTO JAIME OSNAYA OLMOS, ha promovido en este juzgado bajo el expediente número 720/95 relativo al juicio ordinario civil usucapió en contra de MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y OTROS, respecto de la propiedad del lote sin número de la calle de Morelos en la colonia Francisco I. Madero en La Colmena, en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual formó parte del Rancho La Colmena o San Ildefonso, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 m linda con calle sin nombre, actualmente calle Morelos, al sur: 18.00 m linda con propiedad varios colindantes, al oriente: 95.50 m linda con propiedad varios colindantes, al poniente: 98.10 m linda con Ambrosio Arauz Rojas. Con una superficie total de: 1,742.40 mts².

Por lo que emplácese por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta Ciudad, mediante los cuales se les hará saber a las

demandadas que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide a los veinte días de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

1931.-29 abril, 10 y 22 mayo.

**JUZGADO SECUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO.

RAQUEL CHAVEZ VARGAS. Por su propio derecho les demanda en el expediente 19/96-1, en Juicio Ordinarii Civil (usucapión) contra MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO, la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Rodolfo Gaona, número trece, colonia San Isidro La Paz, La Colmena, municipio de Nicolás Romero, el cual formó parte del Rancho denominado La Colmena o San Ildefonso, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 12.00 Mts. colinda con Alfredo Dorantes; al sur: 12.00 Mts. colinda con calle Rodolfo Gaona; al oriente: 20.00 Mts. colinda con Antonio Sánchez Avilés; al poniente: 20.00 Mts. colinda con Elena Atanacia Hernández; superficie de: 240.00 metros cuadrados. Y en virtud de que se desconoce el domicilio de la parte demandada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio del presente se emplaza a juicio a la demandada para que comparezca ante este Juzgado dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda por sí o por apoderado gestor, apercibidas que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de éste juzgado, por tres veces dentro de ocho en ocho días.-Dado en Tlalnepantla, México, a los 28 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Sánchez Navarrete.-Rúbrica.

1931.-29 abril, 10 y 22 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 4783/96, EDGAR ALCANTARA SEPTIMO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en vialidad José López Portillo esquina con Filiberto Gómez en San Mateo Otzacatipan, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda; al norte: 16.00 m con vialidad José López Portillo, al sur: 16.00 m con calle Filiberto Gómez, al oriente: 12.00 m con zanja, al poniente: 17.00 m con Felipe Séptimo Navarro. Superficie: 232.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 15 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1930.-29 abril, 3 y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doña MARIA DALIA ARIAS BERNAL, en su calidad de Heredera y Albacea por escritura número veintinueve mil novecientos uno, el día quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, se denunció, radicó y aceptó la herencia testamentaria a bienes del señor DANIEL URIBE ONTIVEROS, en breve presentará el inventario, administración y proyecto de adjudicación de bienes, que se publicará en dos ocasiones de siete en siete días.

Chalco, Méx., a 15 de marzo de 1996.

ATENTAMENTE.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-Rúbrica.
(MENR-510513-K59)

1925.-29 abril y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1
SULTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 5063 del 19 de abril de 1996, se radicó ante mí la Sucesión de GASPAR HERNANDEZ TELLEZ, manifestando JUAN LUIS, SANTIAGO, FELIPE Y LUCILA DE APELLIDOS HERNANDEZ CRUZ Y ABEL GONZALEZ HERNANDEZ, que se reconocen sus derechos, aceptan la herencia y el primeramente nombrado, en su carácter de ALBACEA, procede a la formulación del inventario.

Temascaltepec, Méx., abril 19 de 1996.

LIC. EDUARDO VILLALOBOS LEZAMA.-Rúbrica.

Notario Número Uno de Sultepec, en sustitución de la Licenciada OLIVIA LOPEZ MARTINEZ, Notaría Uno de Temascaltepec, México.

Para su publicación de 7 en 7 días.

1935.-29 abril y 9 mayo.

**TABLEX, S.A. DE C.V.
TOLUCA, MEXICO
A V I S O A L O S A C C I O N I S T A S**

Se hace del conocimiento de los accionistas de TABLEX, S.A. DE C.V., que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de abril de 1996, se decretó un dividendo en efectivo por la cantidad de \$ 7,247,059.90 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.) por acción, sobre las 72,470,599 acciones de las Clases I y II que integran el capital social suscrito y pagado, contra la entrega del cupón número 14 que se encuentra adherido a los títulos que están actualmente en circulación, pagadero a partir del día 13 de mayo de 1996.

El dividendo será pagado sin retención alguna a los accionistas en virtud de que el mismo proviene de la Utilidad Fiscal Neta, en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se efectuará en las oficinas centrales de la sociedad, ubicadas en Leandro Valle 404-1er Piso, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, o por conducto de la S.D. INDEVAL S.A. DE C.V., Institución para el Depósito de Valores.

Para cualquier aclaración relacionada con el presente aviso, favor de comunicarse con el Sr. C.P. Enrique Vera Constantino, a los teléfonos 79-79-01 y 79-79-78, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 29 de abril de 1996.

ATENTAMENTE.

ING. LUIS MIGUEL MONROY CARRILLO.-Rúbrica.
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

1946.-29 abril.

**INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.
MEXICO, D.F.
A V I S O**

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V., celebrada el pasado 7 de agosto de 1995, se acordó aumentar el capital social de dicha empresa en la cantidad de N\$ 4'499,200.00 M.N. emitiéndose para amparar dicho aumento 30'400,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la serie "A". Dichas acciones deberán ser pagadas a razón de N\$ 0,148 M.N. cada una, en efectivo o mediante la capitalización de pasivos, por los accionistas que así deseen hacerlo.

De conformidad con los estatutos sociales, el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la resolución adoptada en la Asamblea antes mencionada, se publica el presente aviso con el objeto de que, dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del mismo, los accionistas de la sociedad que así lo deseen ejerciten, ante el suscrito, el derecho de preferencia que les conceden dichos ordenamientos para suscribir y pagar, al valor indicado en el párrafo anterior, las acciones que les correspondan de las emitidas, en proporción a su participación en el capital, en el entendido de que conforme se resolvió en la mencionada Asamblea, aquellas acciones no suscritas y pagadas por los accionistas de la sociedad, podrán ser suscritas y pagadas por otros accionistas o terceras personas.

México, D.F., a 22 de abril de 1996.

ROBERTO VEZ CARMONA.-Rúbrica.
Secretario del Consejo de Administración.

458-A1.-29 abril.

FE DE ERRATAS

Del edicto 435-A1, publicado el día 23 de abril del año en curso

DICE:

se han señalado las once horas

DEBE DECIR:

se han señalado los doce horas

ATENTAMENTE
LA DIRECCION

SEGHER DE MEXICO, S.A DE C.V. Y PLEGADIZOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.

A C U E R D O

Se aprueba en sus términos la propuesta de fusión entre SEGHER DE MEXICO, S.A DE C.V. Y PLEGADIZOS PARA LA INDUSTRIA, S.A., tal fusión deberá celebrarse de conformidad con los siguientes requisitos:

- a).-SEGHER DE MEXICO, S.A DE C.V., tendrá el carácter de empresa FUSIONANTE, Y PLEGADIZOS PARA LA INDUSTRIA, S.A., tendrá el carácter de empresa FUSIONADA, extinguiéndose ésta última por disolución pero sin liquidación.
- b).-En virtud de lo anterior, el patrimonio de PLEGADIZOS PARA LA INDUSTRIA, S.A., pasará a formar parte del patrimonio de SEGHER DE MEXICO, S.A DE C.V., por incorporación.
- c).-Los acuerdos sobre la fusión tomados por esta Asamblea serán inscritos oportunamente en el Registro Público de la Propiedad y publicados en el periódico oficial del domicilio donde se ambas residen, así como el balance de cada una de ellas a la fecha de la fusión.
- d).-Para los efectos a que se refieren los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, se establece que los pasivos a cargo de PLEGADIZOS PARA LA INDUSTRIA, S.A., serán cubiertos y extinguidos a su vencimiento normales por SEGHER DE MEXICO, S.A DE C.V., una vez que se haya obtenido el consentimiento de los acreedores.

Toluca, México, a 18 de abril de 1996.

ATENTAMENTE

SR. JOSE CONCEPCION GONZALEZ GONZALEZ
Delegado Especial de la Asamblea encargada de celebrar el Convenio de Fusión de la Empresa PLEGADIZOS PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA.
RUBRICA.

**PLEGADIZOS PARA LA INDUSTRIA, S.A.
BALANCE GENERAL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1993**

	1994	1993	<u>Pasivo y Capital Contable</u>	1994	1993
Activo					
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo	16,213	44,109	Proveedores	---	20,332
Impuesto sobre la renta por recuperar	1,880	---	Pasivos Acumulados	1,170	37,923
Impuesto al valor agregado por recuperar	---	14,650	Deuda a favor de Compañías Afiliadas	331,379	282,942
Inventarios	---	---		---	---
Total del activo circulante	<u>18,093</u>	<u>59,875</u>	Total del Pasivo	<u>332,549</u>	<u>341,197</u>
Maquinaria y equipo neto	2,957	3,432	Capital contable		
			Capital Social	1,000	1,000
			Déficit	<u>(312,499)</u>	<u>(278,890)</u>
			Total del Capital Contable	<u>(311,499)</u>	<u>(277,890)</u>
	N\$ 21,050	63,307		N\$ 21,050	63,307

1942.-29 abril.

**MERCERIA TUTULI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
DE CAPITAL VARIABLE**

A C U E R D O

En fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, reunidos los socios en el domicilio social de la sociedad denominada "MERCERIA TUTULI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" DE CAPITAL VARIABLE, acuerdan la transformación de la sociedad "MERCERIA TUTULI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" DE CAPITAL VARIABLE a "MERCERIA TUTULI" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. La presente publicación se hace para dar cumplimiento al artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ATENTAMENTE
SRITA. MARIA GUADALUPE REYNOSO PABLOS
ADMINISTRADOR UNICO DE MERCERIA TUTULI, S.A. DE C.V.
RUBRICA.

**MERCERIA TUTULI S. EN C. POR A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994**

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

Caja	N\$	523.10		
Bancos		41'723.95		
Inventarios		93'895.82		
I.V.A. Acreditable		10'998.39		
Pagos Anticipados		853.89	N\$	147'995.15

ACTIVO FIJO

Mobiliario y Eq. Venta	N\$	90'211.35		
Dep. Acum. Mob. y Eq. Venta		(4'079.62)		86'131.73

TOTAL DE ACTIVO N\$ 234'126.88

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

Proveedores	N\$	763.84		
Impuestos por Pagar		501.00		
Gastos por Pagar		185.46		
TOTAL DE PASIVO			N\$	1'450.30

CAPITAL

Capital Social	N\$	227'000.00		
Util Ejerc. Anteriores		2'669.02		
Perd. Ejerc. Anteriores		(834.34)		
Utilidad del Ejercicio		3'841.90		232'676.58

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL N\$ 234'126.88

C.P. SANDRA LETICIA PASTRANA GARDUÑO
RUBRICA

1941.-29 abril.